

VIGENCIA DE LAS NUEVAS TASAS: PARA TODOS LOS COMPROBANTES DE RETENCION CON FECHA DE EMISION 1-ABR-2020 EN ADELANTE

1.	ARRENDAMIENTO	Bienes inmuebles (Oficinas, Bodegas, Almacenes, Departamentos etc.)	8 %	
2.	BIENES	Bienes muebles de naturaleza corporal (EXCEPTO LOS INDICADOS EN EL PUNTO 3)	1.75 %	
3.	BIENES	FACTURAS o LIQUIDACION COMPRA Bs / Ss Bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunicola, bioacuáticos, forestal y carnes (Que se mantengan en estado natural según LORTI)	1 %	
4.	CONSTRUCCION	Actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización y lotización o actividades similares / OJO: Este concepto no se refiere a Materiales de Construcción (1%) y Honorarios profesionales (8%)	1 %	
5.	INTERESES A PROVEEDOR	Intereses y comisiones por ventas a crédito cobrado por un proveedor nuestro	2 %	
6.	INTERESES A NO BANCOS	Intereses, descuentos y otra clase de rendimientos financieros que no sean a favor de instituciones financieras	2 %	
7.	INTERESES A ENTIDADES SECTOR PUBLICO	Intereses que cualquier entidad del sector público reconozca a favor de los sujetos pasivos	2 %	
8.	INTANGIBLES	Personas Naturales y Sociedades RESIDENTES Regalías, derechos de autor, marcas, patentes, cánones y similares	8 %	
9.	LEASING	Leasing / Arrendamiento mercantil LOCAL	1 %	
10.	NOTARIOS	NOTARIOS: Por actividades inherentes a su cargo	8 %	
11.	SEGUROS	Seguros y reaseguros (de la prima)	0.10 %	
12.	AGUA / TELECOMUNICACIONES	Agua, Telefono, Internet, Satelites (sin convenio de débito con instituciones financieros) No empresas públicas	2.75 %	
13.	ENERGIA ELECTRICA	solo si es empresa privada, casi no existe, a Empresas Publicas no hay retención	1 %	
14.	SERVICIOS -> MANO DE OBRA	NO PREVALECE INTELLECTO Residentes	2 %	
15.	SERVICIOS, HONORARIOS, COMISIONES	Sociedades	2 %	
		Profesional (Persona Natural)	da servicio/gana comisiones relacionados con el titulo de su profesion (RESIDENTES > 6 meses)	10 %
		Profesional (Persona Natural)	da servicio/gana comisiones NO relacionados con el titulo de su profesion (RESIDENTES > 6 meses)	8 %
		Docentes (calificados)	servicios de docencia (unicamente) (RESIDENTES > 6 meses)	8 %
		Deportistas, entrenadores, árbitros y miembros cuerpo técnico (Persona Natural)	da servicio NO en relación de dependencia.	8 %
		Artistas Nacional o Extranjero (Persona Natural)	da servicio (RESIDENTES > 6 meses).	8 %
		Artistas, deportistas, entrenadores, árbitros y miembros de cuerpo técnico (Personas Naturales y Sociedades Nacionales o Extranjeras)	Actividades relacionadas directa o indirectamente con la utilización de su imagen o renombre (RESIDENTES > 6 meses)	10 %
		Sociedades y Personas NO RESIDENTES	que permanezcan en el país por mas de 6 meses que permanezcan en el país por menos de 6 meses	25% [si no existe convenio para evitar doble tributación]
16.	TARJETA CREDITO	Empresas emisoras de tarjetas de crédito que paguen a sus establecimientos afiliados	2 %	
17.	TRANSPORTE PRIVADO	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE CALIFICADAS UNICAMENTE CARGA	1 %	
		Pasajeros Terrestres	1 %	
		Pasajeros Aereos y Maritimos (EXENCION: Art.114 REGLAMENTO LORTI)	0 %	
18.	TRANSPORTE PUBLICO	Pasajeros Carga / Correo (ENCOMIENDAS)	0 % 1 %	
19.	MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD	Todos los servicios ofrecidos por compañías que se puedan identificar como tal en el RUC	1 %	
20.	LIQUIDACIONES DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	Emitidas a PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD (EXCEPTO los de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunicola, bioacuáticos y forestal)	2 %	
21.	Z-OTROS	Otros conceptos no contemplados en porcentajes específicos de retención (salvo lo previsto en normas especiales)	2.75 %	
22.	PAGOS AL EXTERIOR,	para el ejercicio 2011	24 %	
		para el ejercicio 2012	23 %	
		para los ejercicios 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017	22 %	
		a partir del ejercicio 2018	25 %	
23.	ENAJENACION DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL U OTROS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	Contraprestación a NO RESIDENTES	5 %	
		Cotizados en Bolsa de Valores del Ecuador	Percibidos por Sociedades RESIDENTES	0.2 %
		NO Cotizados en Bolsa de Valores del Ecuador	Contraprestación RESIDENTES	1 %
		Que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de Sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en el Ecuador que coticen en Bolsa de Valores del Ecuador	Personas Naturales RESIDENTES	Según Tabla IR PERSONAS NATURALES
Que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de Sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en el Ecuador que coticen en Bolsa de Valores del Ecuador	Personas Naturales y Sociedades NO RESIDENTES	25 %		
24.	RECEPCION DE BOTELLAS PLASTICAS NO RETORNABLES PET	Sociedades por cualquier valor Procede la retención por cada Acta de Entrega/Recepción	1 %	
25.	Compras a contribuyentes RISE (LORTI: Art. 97.8)		0 %	
26.	Gastos de viajes, hospedaje y alimentación relacionados con la actividad economica de la empresa y debidamente soportados que se reembolsen a funcionarios o empleados		0 %	
27.	Compra de Combustible		0 %	
28.	Compra de Bienes Inmuebles		0 %	
29.	Compra de Luz Eléctrica a Empresas Públicas		0 %	
30.	Comisiones descontadas por las empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito a sus afiliados		0 %	
31.	Pagos Locales con Tarjetas de Crédito de la empresa		0 %	
32.	Convenios de Débito con instituciones financieras		0 %	
33.	Reembolso de Costos y Gastos soportados adecuadamente		0 %	
34.	Intereses y Rendimientos Financieros pagados a Instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos, intereses pagados en libretas de ahorro a la vista a personas naturales, rendimientos por depósitos a plazo fijos de un año o mas pagados por las instituciones.		0 %	
35.	Los pagos o acreditaciones en cuenta por concepto de intereses pagados a bancos y otras entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria (excepto entre bancos)		0 %	

OJO

OJO

OJO

OJO

OJO

Notas:

0. Bancarización: Transacciones MAYOR a USD 1,000.00 - De no hacerlo será NO DEDUCIBLE
1. Para pagos o créditos en cuenta a proveedores permanentes de servicios, mercadería y bienes muebles no existe base mínima para efectuar retención (permanente = si se adquiere dos o mas veces en el mes)
2. Para pagos o crédito en cuenta a proveedores no permanentes de servicios donde PREVALECE LA MANO DE OBRA, mercadería y bienes muebles se debe efectuar retenciones si el valor de la transacción es superior a USD 50
Sin embargo en los casos a continuación la ley no concede una base mínima: Honorarios Guías de Viaje, Agentes afianzados de aduanas, Comisiones y Regalías, Honorarios profesionales residentes, Servicio Médico y Dental, Traducciones
PROVEEDOR PERMANENTE ES A QUIEN SE LE ADQUIERE BIENES Y/O SERVICIOS POR DOS O MAS OCASIONES EN EL MISMO MES CALENDARIO.
3. En el pago de valores sujetos a diferentes porcentajes de retención que no se encuentren desglosados en el comprobante de venta, se debe aplicar el porcentaje de retención más alto (Art. 88 RALRTI).
4. NO procede retención en la fuente de impuesto a la renta, cuando el pago constituye ingreso exento para quien los percibe.
5. La retención del 24%/ejercicio 2011, 23% ejercicio 2012, 22% ejercicios 2013 al 2017, 25% a partir del ejercicio 2018, debe ser asumida por la Compañía que efectúa el pago de dividendos anticipados, es decir, no debe disminuirse del pago a los accionistas. Dicho valor es crédito tributario para la compañía que anticipa dividendos.
6. Base de retención especial:
a) Arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital
b) Contratos de consultoría con el sector público
c) Permuta o trueque
7. Cuando en la factura existen varios conceptos, se aplicará la tasa respectiva para cada concepto (Bs y Ss) siempre y cuando este segregado el valor de cada concepto, SINO se aplicará el porcentaje de retención mas alto.

CODIGO TRIBUTARIO:

Art. 11.- Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.
Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.